



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura
SEAPI

UNAH

ENMIENDA No. 1

CONCURSO PÚBLICO NACIONAL CPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

“CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA”

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura, SEAPI, a las empresas consultoras que adquirieron los Términos de Referencia para el Concurso Público Nacional CPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH, para los Servicios de Supervisión del proyecto “**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA**” da a conocer la **ENMIENDA No. 1** a los Términos de Referencia, la cual, en base al numeral XIII, Subnumeral 13.2 de los Términos de Referencia, pasa a formar parte integral de los mismos.

1. Se adiciona el numeral **XXXIV** a los Términos de Referencia, el cual deberá leerse como sigue:

XXXIV. RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS

- 34.1** El Contratante efectuará ajustes de costos por las variaciones que sucedan durante la ejecución de los Servicios de Supervisión. Para el pago del reajuste se seguirá el procedimiento para el ajuste de precios descrito en el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-A-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 20 de enero de 2010. Para este efecto se adjunta como anexo el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-A-2010.
2. Se modifica el Modelo de Contrato de Servicios de Supervisión en el único sentido de adicionar la Cláusula por Ajuste de Costos.
Se adjunta copia del Modelo de Contrato de Servicios de Supervisión el cual sustituye el anexo número 17 de los Términos de Referencia.
3. Se modifica el literal a) del subnumeral 20.1, numeral **XX ATRIBUCIONES DEL SUPERVISOR**. Quedando de la siguiente manera:

20.1 Son atribuciones del supervisor las siguientes:

Enmienda No. 1 (04 de febrero de 2016)

CPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA”

Página 1





Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura SEAPI

UNAH

- a) Revisar el proyecto, cuando así lo disponga el contrato, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las observaciones y recomendaciones que procedan. Si fuere necesario realizar cambios menores que optimicen el diseño, para lo cual deberá señalar los elementos que a su criterio y en base al análisis merecen un rediseño.

Los demás literales de este subnumeral se mantienen con el texto original.

4. Se modifica el literal r) del subnumeral 21.1, numeral **XXI OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**. Quedando de la siguiente manera:

21.1 Son obligaciones y responsabilidades del supervisor las siguientes:

- r) Si durante el transcurso del proyecto surge la necesidad de diseñar obra nueva de menor magnitud, este diseño será responsabilidad de la Supervisión, el cual deberá ser aprobado por la SEAPI.

Los demás literales de este subnumeral se mantienen con el texto original.

5. Se anexa CD con el contenido de la información que se adicionó a los documentos de la Licitación Pública LPN No. 01-2016-SEAPI-UNAH "Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria" referente a las actividades de la Sección XII. G. "Construcción Tanque de 200,000 Galones". Se incluye también los planos correspondientes HT-01, HT-02, HT-03, HT-04, HT-05, HT-06, HT-07 y HT-08.

Dado en la Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, M.D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2016.



ING. CARMEN LASTENIA FLORES SANTOS
SECRETARIA EJECUTIVA

Cc: Archivo Expediente de Licitación CPN-No. 02-2016-SEAPI-UNAH

Enmienda No. 1 (04 de febrero de 2016)

CPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA"

Página 2

CONTRATO DE SUPERVISIÓN No. CS-___-2016-SEAPI-UNAH

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA” CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA _____.

Nosotros **JULIETA CASTELLANOS RUÍZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Sociología, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1518-1954-00075, actuando en mi condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); nombrada para tal cargo según consta en el Acuerdo Número No. 013-2013-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU), según punto de Acta preparado en la Agenda de la sesión extraordinaria de fecha veinte (20) de septiembre de 2013, que en adelante me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte _____, mayor de edad, _____, hondureño _____, con Tarjeta de Identidad número _____, en mi condición de _____ de la Empresa _____, nombrado mediante Escritura Pública número _____ de fecha _____, Instrumento autorizado por el Notario _____, inscrita bajo el Número _____, Tomo _____ del Registro Mercantil, con fecha _____, que en adelante me denominaré **EL SUPERVISOR**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO 1847, CIUDAD UNIVERSITARIA”**, adjudicado mediante RESOLUCIÓN RU No. ___ - /201__ de fecha _____ de _____ de 201__ y Notificada la Resolución mediante Oficio SG No. ___ de fecha _____ de _____ de 201__, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Concurso Público Nacional **CPN No. 02-2016-SEAPI-UNAH**, contrato que se registró bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. ORDEN DE INICIO:** Es el documento mediante el cual el contratante autoriza a el supervisor a dar inicio a los servicios objeto de este Contrato. **BITÁCORA:** Libro en el que se lleva un registro fiel de los avances de la obra y comunicaciones rutinarias entre la empresa constructora, el supervisor y el contratante, éste deberá permanecer en el sitio de la obra. **SEAPI:** es la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura. **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías las fianzas o las garantías bancarias emitidas por instituciones debidamente autorizadas, cheques certificados u otras análogas que establezca el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **ORDEN DE CAMBIO:** Las modificaciones introducidas por el contratante que importen aumento o disminución en la cuantía de la prestación de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. Objeto del Contrato:** es la prestación de los servicios de Supervisión del Proyecto “Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria”, para que se ejecute correctamente de acuerdo a la documentación contractual, las especificaciones técnicas, normas de calidad y tiempo programado, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y a su Reglamento. **Valor del Contrato:** El valor del contrato asciende a la cantidad de _____ (L _____). Este valor tiene un componente de honorarios profesionales por un valor de _____ (L _____). **Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la estructura presupuestaria Programa 03.01.01, Código 94, Objeto del Gasto 47100.01. **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS.** Formalizado el contrato **EL SUPERVISOR** deberá presentar garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios con exclusión de costos. **CLÁUSULA CUARTA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de supervisión de acuerdo a los requisitos establecidos en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada por el supervisor y aprobadas por el



contratante. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El alcance de los servicios trata de la **supervisión** del proyecto **“Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria”** obras que se describen en los documentos de contratación de la construcción de la obra civil. Además del contenido inicial en esta cláusula, la prestación de los servicios, que serán compatibles con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza, incluirá pero no se limitará a lo siguiente: **a)** Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan; **b)** Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por la UNAH, a través de la SEAPI, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida; **c)** Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo; **d)** Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato; **e)** Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período; **f)** Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista; **g)** Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación; **h)** Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél. Además deberá revisar y aprobar las estimaciones de obra presentadas por el contratista conforme a los requerimientos y formatos establecidos en la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI); **i)** Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando, asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada, cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma; **j)** Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución; **k)** Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios; **l)** Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista; **m)** Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto; **n)** Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes; **o)** Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **p)** Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo; **q)** Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista; **r)** Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato; **s)** Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato; **t)** Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente; **u)** Actualizar diariamente la bitácora de obra del proyecto, misma que deberá estar disponible permanentemente en el sitio de las obras, ahí se deberá anotar todo suceso relevante como ser: estado del tiempo, inventario y



estado del equipo, ordenes al contratista, visitas al proyectos de las distintas autoridades de la UNAH; **v)** Coordinar y velar por que se ejecuten, por parte del contratista, medidas de control ambiental para evitar dañar el ambiente; **w)** Velar porque el contratista mantenga por su cuenta señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito de personas o vehículos. Estas señales serán aprobadas por el supervisor y deberán ser suficientemente grandes y claras para evitar accidentes; **x)** Velar porque al final del proyecto el contratista entregue los planos finales de la situación real del proyecto ya terminado, indicando en ellos todas las modificaciones dadas durante la ejecución de las obras (planos de construcción) y que serán propiedad de la UNAH; **y)** Además de las anteriores atribuciones son parte, las que se establecen en el artículo número 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 218 y 219 de dicho Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: **1.** Invitación a concursar; **2.** Términos de Referencia del proceso; **3.** Cualquier modificación, orden de cambio; **4.** Oferta técnica y oferta económica presentada por el supervisor, negociada y aprobada por el contratante; **5.** Garantía de cumplimiento de contrato; **6.** Orden de inicio. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el contrato y los anexos privará lo establecido en el contrato y en caso de discrepancia entre dos o más anexos privará lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** efectuará a **EL CONSULTOR** pagos mensuales por un valor de _____ (L _____). Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación soporte respectiva y de un informe de avance por parte de **EL SUPERVISOR**. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de la UNAH, para cuyo trámite **EL SUPERVISOR** presentará a la SEAPI, las solicitudes de pago y ésta extenderá una certificación de aprobación. A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los honorarios profesionales por concepto de Impuesto Sobre la Renta, si **EL SUPERVISOR** no presenta ante la SEAPI la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta y una certificación de solvencia con la DEI. **CLAUSULA OCTAVA: AJUSTE DE COSTOS. EI CONTRATANTE** efectuará ajustes de costos por las variaciones que sucedan durante la ejecución de los Servicios de Supervisión. Para el pago del ajuste se seguirá el procedimiento para el ajuste de precios descrito en el Acuerdo Ejecutivo Número A-003-A-2010 publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL SUPERVISOR. EL SUPERVISOR** será el responsable de: **a)** la correcta ejecución del contrato de construcción suscrito entre **EL CONTRATANTE** y la empresa constructora, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad de las obras; **b)** mantener informado a **EL CONTRATANTE** a través de la SEAPI, de todo cuanto ocurra durante la ejecución de la obra contratada con la empresa constructora y en caso que se suscite cualquier problema en la obra deberá informárselo inmediatamente a la SEAPI, a través del enlace del proyecto. Las decisiones sobre modificaciones, enmiendas o especificaciones técnicas y de calidad que no estén específica y claramente establecidas en los documentos de contratación, deberán ser consultadas y concertadas previamente con la SEAPI; **c)** hacer visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se está ejecutando de acuerdo a las especificaciones técnicas; **d)** entregar informes mensuales a la SEAPI, describiendo el avance físico, financiero y de clima en la ejecución del proyecto; **e)** comunicar por escrito a la SEAPI cualquier defecto o deficiencia en la obra ejecutada por la empresa constructora; de esta comunicación remitirá copia al contratista; **f)** enviar copia a la SEAPI de toda comunicación escrita entre el supervisor y el contratista; **g)** autorizar y certificar los pagos que deban realizarse al contratista; **h)** conocer los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre el contratista y el contratante en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, los que deberán someterse primero a **EL SUPERVISOR** para que presente su dictamen por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de lo



solicitado. Todas las interpretaciones y decisiones de **EL SUPERVISOR** deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el contrato de construcción. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **EL CONTRATANTE** como de la empresa constructora y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos; **i)** rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato; cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que la empresa constructora detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que él demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo esté fabricado, instalado, terminado o no; **j)** preparar órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo. Las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad de **EL SUPERVISOR** como representante de **EL CONTRATANTE** durante el período de construcción no serán modificadas o extendidas sin el consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; **k)** realizar sus funciones de acuerdo al contrato, para lo cual, en todo tiempo deberá tener acceso al sitio del proyecto, ya sea que el trabajo esté en preparación o en proceso, la empresa constructora debe proporcionar facilidades para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo contractual de la supervisión estará directamente relacionado con el plazo contractual del contratista que ejecutará la obra civil. Con el propósito de que se efectúe una revisión minuciosa de la documentación contractual de la construcción y a fin de que el supervisor y el contratista planifiquen y coordinen todas las actividades relacionadas con el inicio de las obras, los servicios de la supervisión podrán iniciar un (01) mes antes del inicio de la construcción de las obras y para efectos de realizar las actividades de cierre del proyecto y presentación de informes finales, terminará como mínimo dos (02) meses después del plazo contractual de la construcción de las obras, por tanto la duración de los servicios de supervisión será de diecisiete (17) meses calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL DEL SUPERVISOR. El supervisor ejercerá la coordinación de este contrato directamente, sus funciones deberán ser complementadas por el **Gerente de Obra** y deberá contratar, previa aprobación del contratante a través de la SEAPI, el siguiente personal cuyo perfil está descrito en el numeral XXIII, subnumeral 23.1 de los términos de referencia: a) Un (1) Ingeniero Residente; b) Cuatro (4) Ingenieros Civiles, Asistentes del Ingeniero Residente; c) Un (1) Ingeniero Estructural; d) Un (1) Ingeniero Hidrosanitario; e) Dos (2) Ingenieros Electricistas Industriales; f) Dos (2) Ingenieros Mecánicos Industriales; g) Un (1) Arquitecto; h) Un (1) Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional. El Gerente de Obra representará al supervisor y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al Residente de Supervisión se harán por escrito y serán tan obligatorias como si se dieran al supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD LABORAL. EL SUPERVISOR asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo. **EL SUPERVISOR** será responsable ante **EL CONTRATANTE**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con el supervisor. **EL SUPERVISOR** asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la prestación de los servicios respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN. EL SUPERVISOR no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. Asimismo no podrá subcontratar con terceros la realización de servicios específicos sin contar con la autorización antes requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL SUPERVISOR deberá indemnizar y liberar a **EL CONTRATANTE** y a los agentes o empleados de



éstos de todo reclamo, daño, pérdida ó gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la prestación de sus servicios, siempre que tales reclamos, daños, pérdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte del servicio en sí), incluyendo la pérdida del usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de **EL SUPERVISOR**, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables total o parcialmente y en consecuencia libera totalmente a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si la duración del plazo de prestación de los servicios contratados se prolonga por más tiempo que el período pactado en la Cláusula Novena, **EL CONTRATANTE** puede ordenar cambios al plazo de ejecución de los servicios objeto de este contrato. En este caso el costo adicional será proporcional al tiempo adicional invertido, salvo que la prolongación del plazo contractual se deba a causas ajenas al proyecto y fuera del control de **EL CONTRATANTE** y sin culpa o negligencia, incluyendo pero no limitándose a desastres naturales, guerras, disturbios, huelgas u otras causas similares.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NEGATIVA DE AUTORIZACIÓN DE PAGO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA. **EL SUPERVISOR** puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago a la empresa constructora debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **EL CONTRATANTE** de pérdida debido a: i) trabajo defectuoso no corregido, ii) reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; iii) la falta de la empresa constructora de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas por mano de obra, materiales o equipo; iv) indicación razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato de construcción; v) duda razonable de que el trabajo no puede ser terminado con el saldo pendiente del valor del contrato; vi) prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de la empresa constructora.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago de la empresa constructora, **EL SUPERVISOR** hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda a la Empresa Constructora anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATANTE** sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en los servicios prestados por **EL SUPERVISOR** dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones de los servicios previstos originalmente en el contrato, siempre que en totalidad no excedan del diez por ciento (10%) de su valor bajo las mismas condiciones contractuales, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **EL CONTRATANTE**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total se excediera del porcentaje indicado se suscribirá una ampliación del contrato que se someterá a las mismas formalidades del Contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. Las modificaciones acumuladas no podrán exceder del 25% del valor inicial del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAMBIOS MENORES. **EL SUPERVISOR** tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo de construcción que no impliquen un ajuste



en el monto o prórroga del plazo del Contrato de la Empresa Constructora y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito, serán obligatorios para **EL CONTRATANTE** y para la empresa constructora y serán consignadas en la bitácora del proyecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESOLUCIÓN: EL CONTRATANTE** podrá resolver el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: **a)** incumplimiento por parte de **EL SUPERVISOR** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y las condiciones generales y especiales del mismo; **b)** por no iniciar **EL SUPERVISOR** la prestación de sus servicios en la fecha establecida en la orden de inicio; **c)** Por deficiencia o mala ejecución de los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**; **d)** el mutuo acuerdo de las partes; **e)** por incapacidad manifiesta de **EL SUPERVISOR** para prestar sus servicios; **f)** por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **g)** las demás aplicables y contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL SUPERVISOR** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de los servicios prestados a la fecha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Numero 168-2015, Capítulo IV, Romanos VIII, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, artículo 72, el que literalmente dice: *“En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.”* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. Garantía de Cumplimiento:** se constituirá conforme al artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. Adicionalmente **EL SUPERVISOR** también deberá presentar garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos para garantizar el fiel cumplimiento del contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la prestación de los servicios. Si existieren prórrogas en el plazo de ejecución del proyecto, **EL SUPERVISOR** se obliga a prorrogar dicha garantía. El monto de dicha garantía es por _____ (L _____); asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN EN EL AVANCE DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH). ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO.** La no inclusión de esta cláusula facultará a **EL CONTRATANTE** a no aceptar y devolver a **EL SUPERVISOR** la garantía sin perjuicio de la ejecución de la garantía que corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENLACE DEL PROYECTO.** La coordinación y control de la prestación de los servicios estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las



cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos, además, a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo, comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará:

a) Práctica Coercitiva, entendiéndola ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. **b) Práctica Fraudulenta**, entendiéndola ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiéndola ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Práctica Colusoria**, entendiéndola ésta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE**, dará derecho a **EL CONSULTOR** a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREMINENCIA DEL CONTRATO**. Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de oferta y las disposiciones del presente contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE EL SUPERVISOR**. **EL SUPERVISOR** manifiesta que acepta el presente contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL SUPERVISOR** en la oferta para los servicios de supervisión del proyecto “Construcción Edificio 1847, Ciudad Universitaria”, serán parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS**. Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiera acuerdo, con riesgo de servicios públicos, **EL CONTRATANTE** interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAH, con audiencia de **EL SUPERVISOR** y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan; para este efecto, **EL SUPERVISOR** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. **EL CONTRATANTE** podrá dictar las medidas provisionales que estime convenientes, hasta tanto se dilucidan las controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**



NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes y la demás legislación del país, que rige la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.

JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
RECTORA UNAH

EL SUPERVISOR



Poder Ejecutivo

ACUERDO NÚMERO A-003-A-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 001448 mediante el cual se aprobó un ajuste de costos en los contratos por servicios de consultoría a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para ejecutar estudios y supervisiones de obras y se estableció asimismo el procedimiento para actualizar cada seis meses dichos costos.

CONSIDERANDO: Que posteriormente se promulgó con fecha 22 de junio de 1998, el Acuerdo Ejecutivo No. 000459, mediante el cual se actualizaron a esa fecha los valores de sueldos y demás gastos comprendidos en los numerosos contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI, estableciéndose que las revisiones pertinentes se harían una sola vez al año, el primero de enero de cada año y no cada seis meses como se estipuló originalmente.

CONSIDERANDO: Que más adelante, con fecha 1 de junio de 2001, se promulgó el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, mediante el cual se aprobó la aplicación de fórmulas polinómicas para ajustar los costos de los contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI.

CONSIDERANDO: Que después de varios años de aplicar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, se hace necesario revisar los valores básicos sobre los que se sustentan las fórmulas mencionadas y adoptar una tabla de referencia para establecer rangos de salarios, porcentajes y mecanismos de aplicación de Beneficios Sociales, Gastos Generales e Honorarios y valores de referencia para los costos directos más sensitivos, y asimismo ampliar y homogenizar las metodologías de ajuste de costos en todas las Contrataciones de Consultoría para la Administración que así lo permitan, a efecto de evitar las demoras, discusiones y otros problemas relacionados con la actual aplicación de procedimientos empíricos y rudimentarios en esta materia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal "1" se entiende por Contrato de Consultoría, aquel por el cual una Persona Natural o Jurídica, a cambio de un Precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar Estudios y Asesoría Técnica Especializada de diversa naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominan las prestaciones de carácter intelectual.

No se consideran contratos de consultoría los relativos a la prestación por personas naturales de servicios específicos y concretos de carácter profesional o técnico especializado, por tiempo determinado de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 numeral "1" de la Ley de Contratación del Estado y 3 de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al último párrafo del Artículo 96 de La Ley de Contratación del Estado, la Administración analizará y aprobará fórmulas u otros métodos para el reconocimiento de las variaciones de costos relacionadas con los servicios de la consultoría, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros organismos, debiendo indicarse lo procedente en las bases del concurso y en el contrato.

CONSIDERANDO: Que al ampliar este procedimiento hacia otro tipo de Diseños o Supervisiones de Obras, procurando ahorrarse los distintos elementos constitutivos de los Gastos incurridos por los consultores en la ejecución de sus trabajos, se crea un clima de mayor confianza en los mismos, lo que redundará en propuestas más razonables y costos mejor analizados en los servicios de consultoría, fomentándose a su vez la estabilidad y crecimiento de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la consultoría en general.

POR TANTO: En uso de las facultades con que está investido y en aplicación del Artículo No. 245, numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 11, 36 numerales 1, 2, 8 y 21; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 1, 4, 31, 94, 96,

106 y 121 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 7 literal "1", 43, 233 y 236 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Nuevo Procedimiento para el Ajuste de Costos por Variaciones en los Contratos de Servicio de Consultoría de Diseño o Supervisión de Obras que ejecute la Administración Pública, y contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro Organismo Estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, basado en el Artículo 96 de la Ley de Contratación del Estado.

En todo caso, en la medida de que disposiciones de un Tratado o Convenio Internacional, del que el Estado sea parte o de un Convenio suscrito con Organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán estas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción.

Este Nuevo Procedimiento se basa en estudios elaborados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y que a continuación se describe:

Factor de Ajuste para el personal

$$Fp = 0.70 (IPC/IPC_0) + 0.30 (S/So)$$

Donde:

Fp = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el correspondiente ajuste en los sueldos.

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que se ajustan los sueldos.

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, vigentes a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

- S = Valor del Salario Mínimo Oficial en el mes en que se ajustan los sueldos.
- So = Valor del Salario Mínimo Oficial a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

Factor de Ajuste para vehículos (cualquier tipo de Contrato de Consultoría)

$$Fa = (DV + D)/(DVo + Do)$$

Donde:

Fa = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el cálculo.

DV = Tasa cambiaria oficial de la divisa (Lps./US\$) el valor de venta, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos del Banco Central de Honduras.

DVo = Tasa cambiaria oficial de la divisa (Lps./US\$) el valor de venta, vigente a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

D = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos oficiales.

Do = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente a la fecha de entrega de ofertas del Concurso.

Para los vehículos se establecen la tarifa base mensual, que será aplicada a partir de la fecha en que se haya presentado la oferta y se actualizará dos (2) veces al año cada 01 de enero de todos los años y cada 01 de julio de todos los años.

La tarifa base de este acuerdo es de Lps. 25,000.00/mes (veinticinco mil Lempiras al mes)

No se reconocerá el pago de alquiler de vehículo cuando el personal se encuentre en período de vacaciones, excepto que el vehículo en cuestión, continúe asignado al personal que sustituye al personal en vacaciones. Cuando el Contratista paralice la obra por cualquier circunstancia, se deberá deducir el costo de alquiler de vehículo, excepto que tal vehículo continúe sirviendo a otras tareas o funciones autorizadas por la respectiva Unidad Ejecutora.

SEGUNDO: Los ajustes a que se refiere el Término Primero, en lo concerniente a salarios de personal, se efectuarán automáticamente cada año a partir de la fecha en que se haya efectuado el concurso; la fórmula de ajuste para el alquiler de vehículos se aplicará cada seis meses.

TERCERO: A fin de mantener la ecuanimidad y justicia contractual en los diversos contratos de consultoría que celebre la Administración Pública a través de las Unidades Ejecutoras, la Cámara Hondureña de Empresas de Consultorías (CHEC) en conjunto con las autoridades gubernamentales establecerán criterios para la más idónea asignación del personal en cada proyecto. Los sueldos a pagar en los contratos de consultoría, serán propuestos por el Consultor y aprobados por la Unidad Ejecutora Respectiva, de acuerdo con la capacidad, conocimientos y experiencia del personal propuesto. Los sueldos pactados en los contratos no podrán ser menores al 80% del sueldo consignado en la Tabla de Salarios, Porcentajes y Gastos Directos que se adjunta y que forma parte íntegra de este Acuerdo Ejecutivo. Los Costos Directos de los renglones más sensitivos no podrán ser menores que los costos de referencia que se apuntan en la referida Tabla.

CUARTO: Las Unidades Ejecutoras que deban formular Presupuesto Base para la contratación de Servicios de Consultoría de más de seis meses de duración, deben incluir dentro de dichos Presupuestos Base las provisiones necesarias para financiar los ajustes del costo de la consultoría resultantes de la aplicación de este Acuerdo.

QUINTO: Quedan sin valor ni efecto todas las disposiciones anteriores que en esta materia se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 226-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara en los Artículos 172 y 173 que forma parte del patrimonio Cultural de la Nación; toda riqueza antropológica, histórica y artística, así como las culturas nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, del arte popular y las artesanías y por consiguiente estarán bajo la salvaguarda del Estado. Debiendo la Ley establecer lo que se estime oportuno para su defensa y conservación.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural de Honduras, Decreto 220-97, en su Artículo 1, tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural en su Artículo 2, establece que forma parte del patrimonio Cultural: 1. Los Monumentos: Aquellos bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico 2.....3. Los Conjuntos: Agrupación de bienes inmuebles y su entorno natural que forman un patrón de asentamiento, continuo o disperso, que puede ser claramente delimitado, condicionado por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Amapala, cuenta con un gran número de edificios de gran valor arquitectónico e histórico, construidos desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX, siendo uno de los puertos más importantes de la

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 32,118 del 20 de enero del 2010, específicamente en la publicación del Acuerdo Ejecutivo N. A-003-A-2010, que por un error involuntario no se publicó la Tabla de Salarios, Porcentajes y Gastos Directos en Contratos de Consultoría, el cual debía estar incluido en dicha publicación.

TABLA DE SALARIOS, PORCENTAJES Y GASTOS DIRECTOS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA (Valor en Lempiras) Acuerdo Número A-003-A-2010

No.	Concepto	Sueldo Mensual, L.
1	SALARIOS PROFESIONALES	
1.1	Gerente de Proyecto	45,000.00
1.2	Jefe de Proyecto	40,000.00
1.3	Ingeniero Residente	35,000.00
1.4	Ingeniero Asistente	28,000.00
1.5	Especialistas	45,000.00
1.6	Ingenieros de Diseño	37,000.00
	OFICINA CENTRAL	
1.7	Asistente de Ingeniería	22,000.00
1.8	Administrador	15,000.00
1.9	Contador	10,000.00
1.10	Secretaría	9,000.00
1.11	Calculista	10,000.00
1.12	Dibujante	10,000.00
1.13	Motorista	8,000.00
1.14	Técnico Computación (Autocad)	14,000.00
1.15	Aseadora	salario mínimo
	PERSONAL DE CAMPO	
1.16	Operador Estación Total	16,000.00
1.17	Jefe de Laboratorio	13,000.00
1.18	Topógrafo	13,000.00
1.19	Administrador de Campo	9,000.00

1.10	Laboratorista	9,000.00
1.21	Dibujante	9,000.00
1.22	Inspector	9,000.00
1.23	Calculista	9,000.00
1.24	Nivelador	10,000.00
1.25	Ayudante de Laboratorio	6,000.00
1.26	Cadenero o Ayudante Estación Total	8,000.00
1.27	Motorista	8,000.00
1.28	Cocinero	salario mínimo
1.29	Portamira	salario mínimo
1.30	Peón	salario mínimo
1.31	Vigilante	salario mínimo
2	BENEFICIOS SOCIALES	46.23% de 1 (*)

(*) Este valor se pagará todos los meses porcentualmente

No.	Concepto	Tarifas, Valores Mensuales mínimos L.
3	GASTOS DIRECTOS	
3.1	Transporte y otros vehículos	25,000.00
3.2	Estación Total	15,000.00
3.3	Equipo de Topografía (Tránsito)	7,000.00
3.4	Equipo de Topografía (Nivel)	5,000.00
3.5	Subsistencia Profesionales	4,000.00
3.6	Subsistencia Personal de Apoyo	3,000.00
3.7	Subsidio Campamento (por tramo)	6,000.00
3.8	Reproducción por copia c/u	1.00
3.9	Viáticos por día Profesionales	1,200.00 / día
3.10	Viáticos por día otro personal	500.00 / día
4	GASTOS GENERALES	
	Porcentaje sobre sueldos más beneficios sociales (1+2)	16.20% de (1 + 2)
	Porcentaje sobre Costos Directos (3)	15.00% de (3)
5	HONORARIOS (1+2+4)	15.00%
	Forma de pago de honorarios	15.00% de (1 + 2 + 4)